

nemos esta clase de nobleza, parece que no hay necesidad de adoptar esta etiqueta. Leída la primera parte del artículo hasta la palabra "solio" se aprobó, y la segunda parte quedó reprobada.

El sr. *Presidente* observó que el artículo no expresaba si debía el emperador estar en el solio en pie ó sentado; sobre cuyo particular el sr. *Llave* exponiendo, con aplicación de varios lugares de la escritura, la diferencia entre estar en pie ó sentado, hizo la siguiente adición que fué admitida á discusión: "que cuando las corporaciones y autoridades que tienen representación nacional se presenten al emperador, las reciba en pie, y cuando sea algún particular que vaya á felicitar á S. M., lo reciba éste sentado."

El sr. *Valdés*, después de exponer la etiqueta de las cortes de Francia é Inglaterra en este particular, concluyó apoyando el art. que en su concepto no necesitaba de adición.

El sr. *Argandar* expresó que, fuera del soberano Congreso, ninguna corporación ó autoridad podía decirse que tenía representación nacional; pues los ayuntamientos y diputaciones de provincia, aunque sus individuos eran elegidos por el pueblo, no podía decirse que lo representaban, porque no habían recibido el poder de legislar, que era en lo que principalmente consistía la representación nacional; por lo que reprobaba la adición.

El sr. *Marín* dijo: que todo podía reducirse á dos reglas: primera: que cuando se presentasen al emperador diputaciones del Congreso ó del supremo tribunal de justicia, si S. M. se sentaba se sentasen también las diputaciones, y si permanecía en pie, quedasen en la misma actitud las comisiones; segunda, que á todos los demás recibiese el emperador sentado, pero que en las audiencias particulares estuviese como mas cómodo le fuese.

El sr. *Llave*, apoyando su adición dijo: que si bien los ayuntamientos y diputaciones no tenían el derecho de legislar, era fuera de duda que representaban á los pueblos que los habían elegido, para dictar las providencias convenientes en orden á su gobierno económico; y declarada la adición suficientemente discutida, y puesta á votación no se aprobó.

El sr. *Presidente* hizo la adición que sigue: "que

en los actos públicos reciba en pie, excepto á las diputaciones del Congreso, respecto de las cuales se observará lo que prevenga el reglamento;" y después de una ligera discusión, fué aprobada con esta ligera variación: "y á las diputaciones del Congreso como prevenga el reglamento interior de este."

Se levantó la sesión.

Sesion del dia 12 de julio de 1822.

Después de aprobada el acta del anterior, se dió cuenta de los siguientes oficios que dirigió el ministerio de estado y relaciones interiores y exteriores: primero, acompañando una lista de las diputaciones provinciales del imperio, con expresión de las que consta haberse instalado, y de las que por aviso de las juntas electorales solo se sabe que ya están nombradas; bien que la mayor parte de estas no hay duda que están funcionando; y después de leída la expresada lista, se mandó pasar á la comisión de gobernación; segundo, sobre los motivos por que no se había reunido la diputación provincial de Monterey, y se pasó á petición del sr. *Arizpe* á las comisiones reunidas de gobernación y constitución, en donde hay antecedentes; y tercero, acompañando testimonio del acta del juramento de union de la villa de santa Ana al imperio, y se mandó pasar á la comisión de relaciones.

Dióse cuenta de un oficio de la diputación de esta corte, dirigido á que se excitase por el sr. *Presidente* el pronto despacho de un expediente sobre plan de fondos de propios y arbitrios de los pueblos; y habiendo expuesto el sr. *Tarrazo*, que este expediente estaba despachado por la comisión desde 1. de junio, y entregado á la secretaría, pero que por los muchos é interesantes asuntos que están para dar cuenta, no se había podido leer el dictamen de la comisión; dispuso el sr. *Presidente* que hoy mismo se ejecutase.

Una solicitud del sr. diputado D. Juan Orbezo, pidiendo licencia para ir á mudar de temperamento á uno de los pueblos inmediatos á esta corte, se mandó pasar á la comisión de justicia.

Se leyó un dictámen de la comision de gobernacion, sobre el plan de fondos municipales de propios y arbitrios de los pueblos, presentado por la diputacion provincial de esta corte, reducido á que se pase el indicado plan al gobierno, para que le devuelva con su informe; y asi mismo que se prevenga á las demás diputaciones del imperio formen planes de lo mismo para sus respectivos territorios, con arreglo á las particulares circunstancias de cada uno de ellos, y los remitan al gobierno dentro del término que éste les señale, para que oido su informe resuelva el soberano Congreso.

Aprobado este dictámen, el sr. *Gonzalez (D. Toribio)* hizo la adicion, «de que se previniese á las diputaciones provinciales, demarcasen á los ayuntamientos los respectivos territorios, antes de proceder á formar el plan de propios y arbitrios de los pueblos, como que aquello es preliminar de esto.» Admitida á discusion esta adicion, el sr. *Cobarrubias* manifestó, que si el arreglo de los fondos municipales de los pueblos hubiera de hacerse despues de señalar los territorios de cada ayuntamiento; siendo esta division obra de muchos años, no podrian darse á los pueblos propios y arbitrios con aquella prontitud que demandaban sus notorias necesidades por carecer de ellos.

El sr. *Camacho (D. Camilo)* dijo: que aunque las leyes detallaban los pueblos en que debia haber ayuntamientos segun el número de sus vecinos, habia muchos pueblos en que nuevamente se habian establecido ayuntamientos, y era indispensable determinarles sus respectivas demarcaciones. Se declaró el punto suficientemente discutido, y no se aprobó la adicion.

El sr. *Llave* hizo esta otra: que se advierta á las juntas provinciales, que se conserve á los indios la igualdad de derechos, y no queden perjudicados en las contribuciones que se impongan á todos los ciudadanos del imperio. Admitida á discusion, la fundó su autor, haciendo ver que aunque por las leyes son los indios iguales en los derechos á los demás habitantes del imperio, ésta igualdad ha sido violada siempre, y los infelices indios privados de estos derechos en la práctica, y constantemente bejados en todo por el despotismo y tiranía de los que han

tratado inmediatemente; pues respecto de ellos siempre se han cumplido las leyes con todo rigor, sin ninguna consideracion á su miseria é infeliz estado. Por todo lo cual era indispensable hacer la prevencion indicada, para que teniendo á la vista las diputaciones, y estando entendidas del ánimo del soberano Congreso, se alejase de los indios todo bejamen en este asunto.

El sr. *Osorez* dijo: que quisiera se dijera á las diputaciones provinciales, tuviesen particular cuidado en arreglar las contribuciones con proporcion á los caudales de los contribuyentes, para que los indios que son escasos de fortuna contribuyesen ménos, y no se les recargase con perjuicio de sus cortos haberes.

El sr. *Riesgo* indicó, que entre los que no son indios, hay muchos que por sus escasos bienes merecen igual consideracion que aquellos; y que si en favor de los indios se habia de hacer la prevencion que quiere el sr. *Osorez*, igualmente debia hacerse por aquellos otros.

El sr. *Marin* consideró superflua la adicion del sr. *Llave*, porque siendo de dos clases las contribuciones de que podian valerse las diputaciones para dar fondos á los pueblos, ó directas ó indirectas, y si se trataba de las primeras, era fuera de duda que los indios, así como los demás habitantes, contribuirían segun sus consumos, y si de las segundas, las leyes prevenian y la razon dictaba, que el que careciese en lo absoluto de bienes, nada debia de contribuir: que el de mediana fortuna pagaria con arreglo á su mediania, y el rico contribuiria con mayor suma: á lo que se agregaba, que aun cuando hubiera alguna desproporcion en estos planes, no habiendo de ponerse en ejecucion, sino despues de aprobados por el Congreso, entonces podia remediar en tiempo cualquier gravamen injusto. Declarada suficientemente discutida la adicion, no se aprobó.

El sr. *Marin* hizo esta: *Que las diputaciones formen sus respectivos planes de propios y arbitrios para los ayuntamientos de sus distritos, sin perjuicio de lo que el Congreso resuelva en el plan general de esta materia.* Admitida á discusion, la fundó su autor diciendo: que era muy indecoroso á los cuerpos deliberantes estar rebocando las órdenes que con poco intervalo de tiempo habian dado,

porque esto era manifestar inconstancia y veleidad, por lo que tratándose de dar un plan general de propios, era indispensable indicarlo desde ahora, para que si en él resultaban algunas variaciones en lo que propusieran las diputaciones, no se creyera por los pueblos, que el soberano Congreso había procedido con poca reflexion en esto. Puesta a votacion esta indicacion, se aprobó.

Se leyó otro dictamen de la misma comision, sobre administracion de los bienes pertenecientes á las extinguidas parcialidades de san Juan y Santiago, reducido á pedir informe al gobierno: y habiendose puesto á votacion, el sr. *Cobarrubias* declamó fuertemente contra las contribuciones que anteriormente habian pagado los indios, principalmente el medio real de hospital, que despues de exijirse á los contribuyentes con toda dureza, estos no habian disfrutado del hospital, á lo menos con la generalidad con que se exijió su contribucion.

El sr. *Tarrazo* para aquietar al sr. *Cobarrubias* expuso: que no se trataba de renovar las contribuciones de medio real de ministro, medio real de hospital, y real y medio de bienes de comunidad ya extinguida; sino arreglar la administracion de los bienes pertenecientes á las parcialidades; pues habiendo estado estos bienes sujetos en cierto modo al juzgado de naturales, suprimido en la actualidad, era indispensable cuidar de su manejo, y dar una nueva forma á su administracion, para no abandonarlos y dejarlos perecer: se declaró este dictamen suficientemente discutido, y se aprobó. Tambien lo fué otro de la misma comision, para que se pase á informe del gobierno una exposicion de la junta de gobierno del hospital de naturales de esta corte, que pide subsista dicho hospital.

Se dió cuenta de un dictamen de la comision de justicia, que pide se acceda á la solicitud del teniente coronel D. Gerónimo Lopez de Peralta y Villamil, para que se le permita invertir en mejoras de un vínculo, la cantidad correspondiente á otro: y puesto á votacion, por quanto no ofrecia dificultad, el sr. *Osores* dijo: que supuesto que en el particular acababa de dar el soberano Congreso una ley ó regla general, opinaba debia ocurrir á donde tocase, para que aplicándose á su caso la ley, disfrutase de su beneficio.

El sr. *Tarrazo*: que el caso presente, aunque sencillo y de facil resolucion, no era idéntico al del decreto del soberano Congreso citado por el sr. *Osores*; pues aquel habla de recibir cantidades de un tercero para mejorar un vínculo, y en este se trata de refaccionar un vínculo con cantidad de pesos perteneciente al mismo vínculo; y que por lo mismo, pudiendose decir que no habia ley expresa que decidiese este caso, era indispensable la diese el Congreso, para que la autoridad correspondiente pudiera aplicarla oportunamente.

El sr. *Cobarrubias* expuso, que el asunto no era tan sencillo como á primera vista parecia, por los diversos derechos que dimanaban de uno y otro mayorazgo.

El sr. *Osores* dijo: que si se trataba de subrogar una finca en lugar de otra amayorzgada, las leyes tenian de antemano dispuesto lo que se habia de hacer en caso de subrogacion.

El sr. *Tarrazo*, para poner en claro este punto, expuso de que la subrogacion de que hablaba el sr. *Osores*, era cuando se trataba de substituir una finca libre á otra vinculada; pero que en el caso no era asi, sino que se trataba de refaccionar un vínculo con caudal perteneciente á él. Declarado en estado de votarse se aprobó el dictamen.

Tambien se dió cuenta con otro de la comision de guerra, sobre que se conceda á D. José Maria Bernal la dispensa de cuatro años de edad, para entrar de cadete en el regimiento de granaderos de á caballo, cuya solicitud estaba favorablemente informada por el gobierno. Se aprobó sin discusion despues de haberse declarado en estado de votarse.

Fué asimismo aprobado sin discusion otro dictamen de la comision de constitucion para que el gobierno remita lista de los sueldos que en la actualidad disfrutaban los consejeros de estado, para señalarse el que deberán gozar.

Se leyó por primera vez un dictamen de la comision ordinaria de hacienda, resolviendo las dudas que se ofrecieron á la aduana de esta corte en el cobro de dos y medio por ciento mandado exijir ultimamente á la moneda de oro y plata que se extraiga de las aduanas; y no obs-

tante que por reglamento no debía discutirse hoy, el sr. *Presidente* indicó la urgencia del negocio, por el estado en que se hallaba la hacienda pública, para que se tratase en el acto este asunto, dispensándose el reglamento; pero habiendo recordado el sr. *Martínez de los Ríos*, que la sesión extraordinaria de esta tarde, estaba dedicada á los negocios de hacienda, convino el sr. *Presidente* en que se reservase para ella, mediante que el retardo no era mas que de horas.

Continuó la discusión acerca del reglamento de etiqueta, y leído el art. 5. que dice: *Cuando se acerquen las corporaciones á felicitarlo (al emperador) llegarán hasta la mitad del salón: el presidente de ellas respectivo, teniendo á los lados al mayordomo de palacio y maestro de ceremonias dirigirá su razonamiento, puesta la mano izquierda sobre el pecho, libre la derecha, levantada la cara, y fija la vista ácia el trono.*

Dijo el sr. *Presidente*, que creía embarazosa la actitud designada por la comision, por cuanto que hablará al emperador tendria que mantener en la mano derecha el sombrero, y tal vez tambien el baston, y ademas accionar, lo cual no le parecia facil ni decoroso.

El sr. *Bustamante (D. Carlos)* manifestó, que el objeto de la comision en designar aquella aptitud, fué fijar una manera noble, digna del hombre libre, y que serian pocos los que se verian en el embarazo expuesto por el sr. *Presidente*, puesto que no todos debian de usar baston.

Declarado suficientemente discutido el art. fué aprobado por partes, quedando suprimidas las palabras: *puesta la mano izquierda sobre el pecho, y libre la derecha* y el sr. *Camacho* hizo esta adición: que en lugar de las últimas palabras con que concluye el art. se pongan las siguientes: *tomando una actitud noble y respetuosa*. Admitida á discusión, el sr. *Zavala* expuso que le parecia superflua la adición, si se habian de agregar sus palabras á las del art., y contradictoria á este que ya se habia aprobado, si se habian de substituir; y que en ambos casos la reprobaba. El sr. autor de la indicación, dijo: que aunque las palabras variasen, permanecian los conceptos, y de un modo mas sencillo; pues supuesto que la comision solo habia querido que se tuviera una aptitud noble cuando se

hablara al emperador, lo mismo y nada mas contenia la adición. Declarada suficientemente discutida, se aprobó.

Se procedió al art. 6. que dice: *El Emperador de responderá con laconismo y dignidad, y le dará el tratamiento que tenga señalado por uso ó por ley aquella corporacion.*

El sr. *Bustamante (D. Carlos)*, loando la dignidad del hombre, y fundando extensamente que debia mantenerla aun en presencia del mismo emperador, apoyó el artículo. Los señores *Presidente y Martínez de los Ríos* lo impugnaron, recordando el uso constante observado por los monarcas constitucionales, de no dar tratamiento á las personas, como se veia en los decretos que los reyes dirigian á sus ministros. Puesto á votación el artículo, fué aprobado, y salvaron sus votos los señores *Presidente, Martínez de los Ríos, Fernandez, Riesgo y Bocanegra*.

Se puso á discusión el art. 7 que dice: *El Emperador jamás tratará á nadie de vos ni de tú, ni por impersonal; y si la corporacion que no tenga tratamiento se le presentare, le hablará de usted.*

El sr. *Fernandez* manifestó que en la corte y en los tribunales superiores de ella, habia dos estilos: el uno chancillerezco, en que se usaba comunmente del pronombre *vos*, el cual le juzga digno, y no depresivo de la grandeza del hombre, sino conforme á los usos antiguos de Castilla; y el otro comun en que no se usaba aquella expresion, lo cual fuera bueno tuviesen presente la comision para diferenciar los casos.

El sr. *Bustamante* que aunque las fórmulas chancillerezcas eran conformes á la antigua, habla de Castilla, no debian continuarse en la actualidad; porque asi como seria ridiculo atavarse ahora segun la antigua usanza de aquellos tiempos, lo seria tambien valerse de su antiguo lenguaje, el cual habia sido reformado y mejorado por el uso, que es su juez y guia. A lo que repuso el sr. *Fernandez*, que como quiera que el sr. proponente usaba frecuentemente del tratamiento de *vos* cuando dirija la palabra al Congreso, estimándole digno y elevado, y que por iguales principios habia fijado el sr. *Bustamante* en el dictamen que se discutia unas maneras he-

roicas, como poner la mano izquierda en el pecho para hablar al emperador, creía que sus ideas estaban en armonía con las de dicho señor.

El sr. *Martinez de los Rios* expuso, que siendo otra la práctica constante por los monarcas, aun en los sistemas constitucionales, creía, que variarla con respecto al emperador de Anahuac, era hacerlo comparecer con menos dignidad que aquellos.

El sr. *Marin*: que el emperador no podia perder nada de su dignidad, tratando á las personas como decía el artículo; pues semejantes tratamientos, no tanto se daban por respeto á los sujetos con quienes se hablaba, cuanto por el decoro de la persona que hablaba. Que delante de los antiguos vireyes, se daba á las personas los tratamientos que tenian, sin que por esto, aquellos perdiesen nada de su dignidad, y que el mismo Fernando VII, hablando al congreso español, empezó su discurso de este modo: "Señores diputados." Puesto á votacion el artículo, no se aprobó, y se volvió á la comision para que lo extienda conforme á la discusion.

Leido el 8. que dice: *El Emperador, en continuacion de la práctica que ha adoptado, jamas estenderá la mano para que se la besen; ni permitirá que se le doble la rodilla; lo que impedirá con gran cuidado el maestro de ceremonias cuando alguno quisiere ponerse en esta aptitud.* Se aprobó sin discusion.

En la misma forma se aprobó el siguiente que dice: *Concluido el razonamiento de felicitacion al emperador, y oida su respuesta, el que lo dirigió al trono hará una cortesía á este, tocando con la extremidad de la mano derecha la boca, y otra igual al pasar por el lintel de la puerta. El Emperador, sin destocarse, corresponderá con la cabeza, haciendo una inclinacion.* Pero suprimíendose esta cláusula: "el emperador sin destocarse &c."

El 10 que dice: "Cuando se presentaren diputados del Congreso á hacer alguna felicitacion al Emperador ó con otro motivo, se llegarán hasta la primer grada del trono, y desde allí, su presidente dirigirá la voz á S. M. I." Se suprimió por haber advertido el sr. *Presidente* que su

asunto tenia su propio lugar en el reglamento interior del Congreso.

Por la misma razon quedaron suprimidos los siguientes 11, 12, 13, y 14, que dicen:

11. "Al salir el Presidente de la comision, le hará una inclinacion al Emperador con la cabeza: luego que llegue al lintel de la puerta del salon, hará á S. M. otra inclinacion, y éste le corresponderá destocándose el sombrero, bajándole hasta abajo con todo vuelo, poniéndose en pié."

12. "El mayordomo y maestro de ceremonias acompañarán á la diputacion del Congreso hasta fuera del salon del Emperador, como tambien el secretario ó secretarios del despacho que á la sazón se hallen presentes."

13. "Si ocurriese algun motivo particular de felicitar al Emperador por cumple años, ó causa de algun fausto acontecimiento, y se reuniesen muchos particulares, esta reunion será oida por la voz de sola una persona que hablará á su nombre, y será la mas condecorada; á la que constatará el Emperador, dándole el tratamiento que tenga por su carácter público."

14. "El precedente artículo se entenderá aun respecto de los militares."

Tambien se suprimió el 15 que dice: "En las audiencias diarias que dé el Emperador, lo hará sentado ó en pié como guste; pero en el salon donde se hagan habrá un balaustrado entre S. M. I. y los licitantes, que impedirá se acerquen éstos á tocarlo. Allí recibirá los memoriales que necesiten informe verbal de la parte interesada, por medio de los secretarios, que los hecharán en una bolsa para leerlos á S. M. I." Se suprimió, por haber expuesto el sr. *Presidente*, que su contenido no tocaba á la etiqueta, puesto que se trataba de audiencias particulares; en orden á las cuales, no se debía fijar tiempo ni modo al emperador, para que pudiera darla á sus súbditos siempre y en cualesquiera lugar, como padre de sus pueblos, que en toda sazón debe oír á sus súbditos, y consultar á su bien.

Seguidamente se leyó una adición al art. 1, puesta por el sr. *Riesgo*, para que en el encabezamiento de las representaciones dirigidas al emperador, y en la ante fir-

ma de ellas se pudiese el bocativo Señor; y habiendo advertido el sr. *Bustamante* (D. Carlos), que ese era el uso y práctica constante, y que la comision no habia intentado hacer en esto variacion, fué aprobada su discusion: con lo que se levantó la sesion pública para continuar en secreta.

Sesion del dia 13 de julio de 1822.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con la credencial del sr. D. Antonio Iriarte, diputado por la provincia de Sonora y Sinaloa; y se mandó pasar á la comision de poderes.

Se leyeron dos oficios del ministerio de estado: el uno acompañando ejemplares de la circular en que se insertan los artículos contenidos en el decreto de las cortes españolas de 11 de septiembre de 1820, sobre formalidades para proceder á la prision de cualquier individuo, y otro remitiendo tambien ejemplares de la órden en que se circulan los relativos á la eficacia con que los gefes políticos y demás autoridades deben celar y proceder contra los vagos y mal entretenidos.

Se dió cuenta con otro del de hacienda, en que de resultas de la representacion que dirijió el consulado de Veracruz, sobre haberse incluido en el préstamo de cien mil pesos á los interesados en la conducta que condujo D. Luis Garcia, participa las providencias que el gobierno ha dictado sobre el particular; como asimismo haberse rebajado á la de Puebla treinta mil pesos, de ciento setenta mil que se le habian asignado; y se mandó que se archivase.

Del de gracia y justicia con uno á que acompañaba cierta instancia del Dr. D. Manuel Gordoá, en que pedia se diese pase á un título de lectoral de la santa iglesia de Guadalajara, que le expidió el rey católico en enero del presente año, lo cual apoyaba el gobierno en atencion á ser la canongía de las de oposicion, á que el so-

licitante tuvo sus ejercicios literarios antes de proclamarse la independencía de aquella provincia, y á que por su mérito logró el primer lugar en la votacion hecha por aquel cabildo, su prelado y asistente real. En su consecuencia se trató de si se pasaria el asunto á una comision, y el sr. Alcocér manifestó que no debia haber inconveniente en que se diera curso á los despachos que viniesen de España, siendo anteriores al tiempo en que debia constar á su gobierno el pronunciamiento de nuestra independencía; y que por lo que hacia al sr. Gordoá, le constaba que era un sugeto benemérito, como lo aseguraba el oficio del ministro: y que por tanto no era necesario pasarlo á comision, y debia despacharse en el acto. El sr. *Zavala* se opuso á esta indicacion, manifestando que se trataba de una dispensa de ley, y que á no ser asi el gobierno hubiera resuelto sin necesidad de consultar al Congreso; y el sr. *Martinez de los Rios* repuso, que él habia extendido el dictámen en que se trató de fijar el término, dentro del cual debian tenerse por hábiles los nombramientos de la corte de España, y á su juicio, y en atencion á las circunstancias de Gordoá, le parecia que debia darsele á su título el pase que solicitaba. El sr. *Sanchez* (D. Prisciliano) reprodujo, que aunque le conocia personalmente, y le juzgaban muy acreedor; encontraba no obstante el inconveniente de que no reconociéndose ya en aquella fecha al rey de España, y no estando declarado el patronato al emperador, no se podia saber si el nombramiento subsistia por el rey católico á quien ya no reconociamos á la fecha del nombramiento, ó de nuestro gobierno que aun no tiene facultades para hacerlo. El sr. *Cobarrubias* sostuvo este mismo concepto, y el sr. *Irigoyen* dijo: que la resolucion dependia de la que se tomase en general acerca del patronato, como ya se habia dicho; y que se recomendara á la comision encargada de esta materia el pronto despacho, á fin de que hubiese una regla en el presente y demas negocios que ocurran de igual naturaleza. El sr. *Martinez Zurita*, contestando al sr. *Sanchez* (D. Prisciliano) expuso: „El sr. preopinante se equivocó en enero no se habian disuelto los vínculos que nos unian con el rey Fernando, mediante los tratados de Córdoba, y de consiguiente solo se necesita en el caso una dispensa del de-